

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril del dos mil quince (2015)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD
DEMANDANTE		HUMBERTO FERIZ PERDOMO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE GIRARDOTA – ACUERDO 019 DE 2014
RADICADO		05001-33-33-024- 2015-00254 -00
ASUNTO		INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

Observa el Despacho que el escrito allegado obrante a folio 1 del expediente carece de varios de los requisitos mínimos que debe contener una demanda, establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A,

"Requisitos de la Demanda

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
- (...)
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

Por lo anterior deberá hacer la debida designación de las partes y sus representantes, lo que pretenda expresado con precisión y claridad, expresar en forma clara y concisa los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos de derecho de las mismas, las normas violadas y explicar el concepto de su violación; también debe contener la petición de las pruebas que se pretende hacer valer.

Lo anterior, por cuanto una vez estudiada la demanda, observa el despacho que en la misma, no se encuentran plasmados lo solicitado.

A su vez se observa que si bien aporta el acto administrativo, este no tiene la constancia de publicación como lo establece el artículo 166 del C.P.A.C.A.

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

(...) ”.

Por lo anterior deberá aportar documento donde conste la fecha de la publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar gran parte de su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá una copia de ella en medio magnético (preferiblemente en formato Word o PDF) a efecto de adelantar la respectiva notificación electrónica a las partes, intervinientes y terceros, junto con los anexos respectivos para cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

κ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

